CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el suministro de combustible (A.C.P.M,) para los vehículos adscritos a la ESE. Camilo Trujillo Silva del Municipio de Palestina Huila, conformados por Ambulancias de placas No. JSK-863, OJZ-060 y OWI-647, PQU-343 y Camioneta de placa No. OJY-314 y planta eléctrica, según propuesta presentada por el CONTRATISTA, documento que hace parte Integral del presente Contrato y en vista de las continuas y periódicas variaciones del precio, el valor por galón de los combustibles en ningún caso estará por fuera de los lineamientos que estipule el ente regulador.

SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar el combustible en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO AGUAZUL PALESTINA ubicado en la Calle 2 # 6-60 de Palestina Huila

TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE.** Pagaderos a razón de:

ITEM	COMBUSTIBLE	CANTIDAD	VALOR GALON
1	ACPM	GALON	$ 12.898

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La E.S.E pagará al CONTRATISTA de manera mensual, hasta completar el valor total del contrato, con base en las cantidades efectivamente autorizadas y entregadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en el presente contrato. Estos precios podrán ser ajustados conforme a las condiciones del mercado y a los incrementos o disminuciones decretados por el Gobierno Nacional, debidamente certificados por la autoridad competente. Cada pago se realizará previa presentación de la factura correspondiente, debidamente soportada, legalizada y acompañada de:

- Comprobantes de entrega firmados por el supervisor del contrato.
- Órdenes de pedido autorizadas por el funcionario delegado.

QUINTA – CONDICIONES DE PAGO: La E.S.E pagará al PROVEEDOR de acuerdo con las facturas generadas de manera mensual, debidamente cargadas en la plataforma SECOP ll – punto 7 "Plan de Pagos" hasta completar el valor total del contrato. El valor de las facturas debe coincidir con los galones autorizados multiplicado por el precio de este, el cual podrá ser ajustado conforme a las condiciones del mercado y los incrementos o disminuciones decretados por el ministerio de minas y energías y/o el gobierno nacional. Junto a la factura deben cargar: comprobantes digitales de suministro debidamente firmados por los conductores, los cuales deberán estar respaldadas en órdenes de pedido autorizadas por la persona delegada, certificado bancario y planilla de seguridad social.

PARÁGRAFO: El pago se hará efectivo una vez el contratista haya cargado a la plataforma SECOP II, durante los cinco (5) días hábiles siguientes, la factura correspondiente del mes vencido.

SEXTA. - TERMINO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del presente contrato y hasta el día 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

SEPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Dar estricto cumplimiento al objeto contractual definido en la cláusula primera del presente contrato. **2.** Suministrar de manera oportuna y eficiente el combustible solicitado por la E.S.E, conforme a

los requerimientos efectuados. **3.** Solicitar previamente la respectiva orden de suministro, la cual deberá contener: tipo de combustible requerido, nombre del conductor autorizado y número de placa del vehículo. **4.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, anexando los soportes correspondientes (órdenes de suministro debidamente diligenciadas y firmadas). **5.** Garantizar que el suministro del A.C.P.M. se ajuste a la medida establecida por galón, durante toda la vigencia contractual. **6.** Informar a la E.S.E cuando se haya ejecutado el ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato, de forma oportuna y previa a continuar con la ejecución, so pena de asumir el valor excedente por mayores cantidades suministradas sin autorización. **7.** Aportar prueba del pago de la seguridad social integral conforme a la normatividad laboral vigente. **8.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que sean inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **9.** Asumir el pago de los impuestos municipales que se generen con ocasión de la presente contratación**.**

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que conoce, entiende y acepta en su totalidad las condiciones pactadas en el presente contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Cancelar el precio del contrato en los términos pactados. **2** asignar un supervisor para realizar el seguimiento y control de las entregas de combustibles **3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual. **4.** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar.

NOVENA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado aplicables. El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación ni dependencia respecto de la E.S.E.

En consecuencia, no se configura ningún tipo de vínculo laboral entre la E.S.E y el CONTRATISTA, ni con el personal que este último emplee para el cumplimiento del objeto contractual. Será exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA todas las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, parafiscales y demás derivadas de la relación que mantenga con su personal, eximiéndose totalmente a la E.S.E de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA. - SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión será realizada por el técnico Administrativo con funciones de almacén y sus funciones serán: **A)** Revisar y controlar la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. **B)** Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **C)** Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA. **D)** Certificar el cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **E)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **F)** Las demás inherentes a la función desempeñada según el artículo 42 del Acuerdo 020 de 2024.

DECIMA PRIMERA. - GARANTIAS: El contratista constituirá Garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad del contrato**, LA E.S.E**, le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a **LA E.S.E**, sin perjuicio del derecho que le asiste a la institución, de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causados con el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por **LA E.S.E** directamente de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere mediante acto administrativo motivado.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extracontractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.
DECIMA CUARTA.- MODIFICACION, PRORROGA Y ADICIONES: El presente Contrato podrá ser modificado, prorrogado en tiempo y valor, siempre y cuando estas no superen el 50% de su duración y precio, y las modificaciones no alteren el objeto principal del contrato y se relacionen con las actividades del contrato.
DECIMA QUINTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL: Corresponde al presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2026, "Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Combustibles y lubricantes" 2.1.2.02.01.003.03; con disponibilidad presupuestal **2026000100**.
DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD: LA E.S.E, declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad **LA E.S.E**, podrá retener los pagos insolutos a favor del **CONTRATISTA**, para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato a la terminación del contrato que lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en los términos de ley.
DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato hasta la liquidación definitiva del contrato, igualmente estará indemne de cualquier responsabilidad civil, laboral o administrativa del personal utilizado para cumplir con este contrato.
DECIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b)** Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial. De no dirimirse el asunto, la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente.
VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en el CAPITULO I del Acuerdo No 020 de 2024, que impida la suscripción o ejecución de este contrato.
VIGÉSIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá cederse total ni parcialmente este contrato, sin autorización escrita de la ESE.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: El CONTRATISTA pagará las estampillas municipales y todos los demás impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato.
VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o de manera unilateral antes del plazo pactado en los siguientes casos: **1.-** Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad de la ESE, en estos eventos LA ESE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado y hacer

efectiva la póliza de cumplimiento. **2.-** Si se comprueba que el CONTRATISTA, ha cobrado al usuario honorarios independientes a los establecidos en este contrato. **3.-** Si se comprueba que el CONTRATISTA Se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. **4.-** De forma unilateral por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra con una anticipación no inferior a 20 días. En este caso no habrá derecho a indemnización alguna por terminación antes del vencimiento del plazo. **5.** Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **6.-** Por agotamiento del rubro o valor destinado para la ejecución contractual, en este caso bastara solo con la comunicación de la entidad al contratista de la liquidación del contrato por este concepto, y no generara indemnización alguna. **7.-** Por las demás causales de que en este caso prevea el presente contrato y la ley.
VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACION CONTRACTUAL: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo.
VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la dirección que aparece en el contrato.
VIGÉSIMA SEPTIMA.- DEL CONTROL SOCIAL: El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley
VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1.** Cotización; **2.** Estudio Previo; **3.** Hoja de Vida con todos los anexos; **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **5.** Acta de inicio; **6.** Póliza de cumplimiento.
VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: **1.** La existencia de Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **2.** Suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía. **3.** Pago de derechos e impuestos.
TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos fiscales y legales las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Palestina Huila.